

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 008-16

QUE ACTUALIZA EL VALOR DEL CARGO POR INCUMPLIMIENTO (CI), ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, No. 153-98, PARA EL AÑO 2016.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la actualización para el año 2016 del valor del Cargo por Incumplimiento (**CI**) establecido por el artículo 108 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a fin de preservar su nivel de sanción económica.

Antecedentes.-

1. El artículo 108 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece un Cargo por Incumplimiento (CI) equivalente al valor de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)** de 1997 que, conforme al mismo artículo el órgano regulador debe actualizar, por resolución, a fin de preservar su nivel de sanción económica, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana;
2. El Cargo por Incumplimiento (CI) fue actualizado por primera vez mediante la Resolución No. 022-01, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** con fecha 6 de abril del año 2001, modificando su valor de la suma de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)**, a la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$24,710.00)**;
3. En ese mismo sentido, y conforme al mandato contenido en el mencionado artículo 108 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Consejo Directivo del órgano regulador ha mantenido actualizado anualmente el valor del Cargo por Incumplimiento dispuesto por dicha Ley conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de la República Dominicana, con el propósito de preservar su nivel de sanción económica;
4. En ese tenor, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha aprobado las resoluciones Nos. 096-03, del 30 de octubre de 2003; 018-05, del 10 de febrero de 2005; 028-06, del 9 de febrero de 2006; 002-07, del 24 de enero de 2007; 025-08, del 28 de febrero de 2008; 001-09, del 5 de febrero de 2009; 007-10, del 19 de enero de 2010; 002-11 del 14 de enero de 2011; 002-12 del 18 de enero de 2012; 001-13 del 17 de enero de 2013; 002-14 de fecha 28 de enero de 2014 y finalmente, la Resolución No. 003-15 que actualizó para el año 2015 el cargo por incumplimiento (CI), incrementando su valor de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$87,815.00)**, a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 47/100 (RD\$89,203.47)** realizando dicho ajuste conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana, y el análisis realizado por la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**;

5. Posteriormente, el 15 de enero de 2016, la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, realizó el análisis requerido para la actualización del valor del Cargo por Incumplimiento (CI), con el propósito de ajustar para el año 2016 el valor establecido mediante la Resolución No. 003-15;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 de la referida Ley establece, entre los objetivos del órgano regulador, el de: *“c) Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes de las partes, y en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos”*;

CONSIDERANDO: Que la letra g) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, dispone que el Consejo Directivo tenga la atribución de actualizar los montos de los derechos, tasas, contribuciones, cánones y los cargos por incumplimiento establecidos en la misma;

CONSIDERANDO: Que la letra i) del artículo anteriormente citado, establece además como funciones del órgano regulador: *“Imponer los cargos por incumplimiento derivados de faltas calificadas como graves y muy graves”*;

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de la potestad sancionadora que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, le otorga al **INDOTEL** éste tiene la facultad de sancionar administrativamente a aquellos sujetos que sean responsables de cometer las faltas administrativas tipificadas en dicha Ley en sus artículos 105, 106 y 107, siendo el Cargo por Incumplimiento (CI) la unidad económica de sanción que el órgano regulador le aplica a los infractores;

CONSIDERANDO: Que a fin de preservar el nivel de sanción económica del referido Cargo por Incumplimiento (CI), el valor del mismo deberá ser ajustado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana, correspondiente a los meses comprendidos entre diciembre de 1997 y diciembre de 2015, éste último inclusive, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que a los fines anteriormente señalados, la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL** ha diseñado una fórmula para la metodología de cálculo de la actualización de los Cargos por Incumplimiento, tomando en cuenta la variación en el IPC y en dicho sentido ha elaborado el informe correspondiente al año 2016 el cual se anexa a la presente resolución para que forme parte integrante de la misma;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 022-01, de fecha seis (6) de abril del año dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 003-15, de fecha 4 de febrero del año 2015;

VISTO: El Informe Índice de Precio al Consumidor (IPC) Diciembre de 2015 publicado en el sitio web del Banco Central de la República Dominicana el día 11 de enero de 2016;

VISTO: El informe preparado al efecto por la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, el cual contiene la "Metodología de Cálculo para Actualización de los Cargos por Incumplimiento", de fecha 15 de enero del 2016 que se anexa a esta resolución;

VISTOS: Los demás documentos que conforman este expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR para el año **2016**, en la suma de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$91,295.00)**, el valor equivalente a un (1) Cargo por Incumplimiento (CI), establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el **Banco Central de la República Dominicana**, correspondiente a los meses comprendidos entre diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997) y diciembre del año dos mil quince (2015), inclusive.

SEGUNDO: DISPONER que el valor ajustado del Cargo por Incumplimiento, conforme lo dispuesto en el ordinal "Primero" de esta resolución, se aplicará a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo, en un periódico de circulación nacional y se mantendrá vigente hasta tanto sea modificado por el Consejo Directivo.

TERCERO: ORDENAR que la presente resolución sea publicada de forma íntegra en un periódico de amplia circulación nacional, así como en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet incluyendo el informe anexo.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Nelson Toca

En representación del
Ministro de Economía Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Roberto Despradel

Miembro del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello

Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut

Secretaria del Consejo Directivo

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones INDOTEL

Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia Actualización del Valor de los Cargos por Incumplimiento

Metodología de Cálculo:

1ro. La Ley 153-98 en su Art. 108 establece un Cargo por Incumplimiento (C. I.) por valor de RD\$20,000.00 de 1997.

2do. De acuerdo a esta disposición se establece el Cargo por Incumplimiento a precios del año 1997. Por esta razón, se utilizó el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de diciembre del 1997 como mes base.

3ro. Se obtienen del Banco Central de la República Dominicana (Website) los IPC correspondientes a los meses de diciembre 1997 y diciembre 2015. Los datos del Banco Central indican que el IPC de diciembre 1997 es 26.49 y el IPC de diciembre 2015, 120.92

4to. Se determina el nuevo valor del C. I. a precios de diciembre 2015 mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Valor C. I. 2016 a precios de diciembre 2015} = \frac{\text{IPC diciembre 2015} \times \text{Valor C. I. 1997}}{\text{IPC diciembre 1997}}$$

$$\text{Valor C. I. 2016 a precios de diciembre 2015} = \frac{120.92 \times \text{RD\$20,000.00}}{26.49}$$

$$\text{Valor C. I. 2016 a precios de diciembre 2015} = \text{RD\$91,294.83}$$

Mes	IPC	Valor C. I. RD\$
Diciembre 1997	26.49	20,000.00
Diciembre 2015	120.92	91,295

VALOR C. I. AÑO 2016 = RD\$91,295

Fuente: El IPC correspondiente a diciembre de 2015 fue tomado de www.bancentral.gov.do publicado el 11 de enero de 2016.